

DECRETO Nº

TEMUCO, 21 ABR 2021

**VISTOS**

1.- Carta de apelación del Proveedor Jonathan Alejandro Vásquez Nilo, de fecha 21 de diciembre de 2020, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.044 de fecha 29 de octubre de 2020.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 293-2019, "Suministro de Microchips de Identificación de Mascotas para Clínica Veterinaria".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.044 de fecha 29 de octubre de 2020, que aplica multa.

4.- El informe del Inspector Técnico del Contrato, de fecha 31 de marzo de 2020.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.044 de fecha 29 de octubre de 2020, se cursó multa de \$1.087.680 (un millón ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesos al Proveedor Jonathan Alejandro Vásquez Nilo Rut por concepto de retraso en la entrega de los productos en 16 días.

2.- Que, mediante carta de fecha 21 de diciembre de 2020, el proveedor realiza formalmente sus descargos respecto de la multa



cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

4.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, de los antecedentes acompañados por el solicitante, y de lo informado por el ITO de la propuesta, citado en Vistos N° 4 de este decreto, es posible establecer que el motivo alegado por el Contratista como fundamento de su recurso resulta atendible, pues producto de la emergencia sanitaria provocada por la propagación del virus Sars-Cov-2, lo cual ha implicado la existencia de largas cuarentenas tanto en el País, como en el extranjero, además de generarse cierre de puertos lo que ha afectado los plazos de entrega de las importaciones a nivel mundial y retrasos en las entregas por parte de las empresas de transporte, efectivamente se produjeron dificultades ajenas a la voluntad del Contratista, para la adquisición de los microchips.

5.- Que, lo anterior queda de manifiesto en la carta de descargos de fecha 21 de diciembre de 2020 y de las copias de las actualizaciones de envío de la empresa de transportes DHL acompañadas por el Proveedor en que constan los retrasos en las entregas por parte de la empresa, por lo cual se puede concluir que el proveedor actuó de buena fe.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuestos por el reclamante JONATHAN ALEJANDRO VÁSQUEZ NILO; y en consecuencia, déjese sin efecto la multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.044 de fecha 29 de octubre de 2020; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME SALINAS MANSILLA  
ALCALDE



MRA/afr

Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Contratista  
Partes

